

Barranquilla, 16 de marzo de 2026.

Radicado 2026-01-116907 .

Señores

Fecha: 2026-03-16.

SUPERSOCIEDADES REGIONAL DE LA ZONA NORTE

Dr (a):

MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA

webmaster@supersociedades.gov.co

E.S.D

Referencia: Proceso de liquidación Judicial de AREA CERAMICA IMPORTACIONES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL - Nit/C.C. - 901437936

Nit / C.C. : 901437936

Expediente : 114686

Asunto : **Objetar** el contrato de Servicios de Archivos de AREA CERAMICA IMPORTACIONES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL , identificado con Nit/C.C. No 901437936

En mi calidad de LIQUIDADOR de la sociedad y/o Persona Natural Comerciante AREA CERAMICA IMPORTACIONES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificado con Nit/C.C. No 901437936 y en cumplimiento del Auto que ordenó la Liquidación Judicial por medio del Auto No 630-26785 del 02 de diciembre de 2025, me permito a continuación:

1. En cumplimiento del Artículo 6° de la Ley 1116 de 2006 en el numeral 3, para objetar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CUSTODIA SIMPLE DE ARCHIVOS N° LQ20260309-87 de la empresa AREA CERAMICA IMPORTACIONES S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL, identificado con Nit/C.C. No 901437936, el prestador de servicios SERVIARP S.A.S. identificada con el NIT. 900.598.005-8, representada legalmente por JAVIER ALONSO ARRIETA UNFRIED, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula No. 1.140.850.517.

Total (5) Folios

Atentamente,



JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA

Auxiliar de Justicia

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CUSTODIA SIMPLE DE ARCHIVOS N° LQ20260309-87

Entre la sociedad/persona natural ÁREA CERÁMICA IMPORTACIONES S.A.S. identificada con el NIT /C.C 901.437.936-3 representada legalmente por su liquidador JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.543.946, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y, por otra parte, la sociedad SERVIARP S.A.S. identificada con el NIT. 900.598.005-8, representada legalmente por JAVIER ALONSO ARRIETA UNFRIED, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula No. 1.140.850.517, quién adelante se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios para el Inventario Esquemático y Depósito simple de Archivos de titularidad de LA CONTRATANTE que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones del Código de Comercio y las demás que le sean aplicables a la materia de qué trata este contrato:

CLAUSULA PRIMERA. Objeto: LA CONTRATISTA, de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios de transporte, elementos de trabajo, personal a su cargo, se obliga a realizar el Inventario Esquemático, a manejar, depositar y administrar, así como también a prestar el servicio de consulta y recuperación de Unidades documentales contentivas del archivo inactivo de EL CONTRATANTE, debidamente conservadas en cajas de archivo, en las instalaciones de SERVIARP S.A.S., siempre y cuando tenga la disponibilidad de área y operativa. Así mismo prestara los servicios de organización, selección, recuperación, valoración, inventario, expurgación y depuración del archivo activo, semi-activo y de gestión. En el desarrollo del objeto del presente contrato, se involucran el agotamiento de tareas específicas comprendidas en dos fases, tales como: **I). inventario Esquemático: a) Inventario:** involucra la identificación de las unidades documentales, sus fechas externas y algunas observaciones que faciliten posteriormente el análisis de la información con miras a los procesos de consulta. Dentro de esta tarea se realizará la limpieza de los archivos y la elaboración de la base de datos con los registros necesarios para su futura recuperación. Este proceso quedara consignado en el acta de recibo de archivo. **b). Disposición Física:** se guardarán las unidades documentales que resultaron del inventario en unidades de conservación (cajas) determinando su número de caja y se realizará la signatura topográfica de éstas para su localización física en las instalaciones de SERVIARP, e igualmente se incorporaran los elementos en los campos de descripción archivística con el fin de facilitar la recuperación física y material de la unidad documental requerida por EL CONTRATANTE **II). almacenar:** las unidades documentales de EL CONTRATANTE se almacenaran en las instalaciones de LA CONTRATISTA, en cajas garantizando la conservación y fácil manipulación de éstas, las cuales se encontrarán debidamente rotuladas e identificadas con un número en serie, cuya información se trasladará automáticamente a la base de datos, de tal manera que tanto el nombre del propietario de las cajas, como su contenido, permanecerán incógnitos para nuestros operarios de bodega. **PARÁGRAFO PRIMERO:** para

el desarrollo de la labor de inventario esquemático EL CONTRATANTE, entregará sus archivos a LA CONTRATISTA, conforme al documento de recibo que sobre el particular suscribirán las partes, en el cual se determinaran las unidades documentales en las que se organizara el archivo y a las cuales queda obligada LA CONTRATISTA a restituir. Las unidades documentales se ordenarán en cajas que serán posteriormente almacenadas, obligándose por tanto LA CONTRATISTA, *a finalizar el término de almacenamiento, a restituir únicamente las unidades documentales y no su contenido individualizado.* **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el término unidad documental para efectos de este contrato se define como: carpeta, folder o libro genéricamente designado sin que refiera al contenido específico de los mismos, los cuales se guardaran en cajas debidamente rotuladas e identificadas con un número en serie. **PARÁGRAFO TERCERO:** LA CONTRATISTA, asumirá el valor unitario de cada caja, al momento en que deba ser remplazada como consecuencia de su desgaste, daño, deterioro o alteración normal que sufra por manipulación, uso, transporte o movimiento de estas, así como por las demás circunstancias que hagan necesario su cambio.

CLAUSULA SEGUNDA. Examen del Archivo: las partes acuerdan que EL CONTRATANTE tendrá acceso al archivo cuyo manejo confía en LA CONTRATISTA, con el fin de examinarlo, extraer información, revisarlo, etc., actividad que podrá realizar directamente o por intermedio de una persona que se autorice para el efecto, bien sea en sus oficinas o en las de LA CONTRATISTA, para lo cual EL CONTRATANTE, deberá cancelar las tarifas establecidas por LA CONTRATISTA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** para los efectos contractuales se entenderá por consulta externa normal el transporte de las cajas de las instalaciones de LA CONTRATISTA a las de EL CONTRATANTE, en horarios y días hábiles, es decir, de 8 a.m. a 12:00 pm – 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dependiendo de las rutas diseñadas por LA CONTRATISTA y por consulta extraordinaria, se entenderá, la puesta a disposición de las cajas en las instalaciones de EL CONTRATANTE, en un lapso no mayor a dos (2) días posteriores a la solicitud. LA CONTRATISTA, hará entrega de las cajas a la persona autorizada por EL CONTRATANTE, sin responsabilidad de su parte. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** si la consulta desea realizarse en las instalaciones de EL CONTRATANTE o en una ciudad diferente a donde se encuentran almacenados los archivos, EL CONTRATANTE, deberá asumir el costo adicional de envío de acuerdo a las tarifas vigentes, desde las instalaciones de almacenamiento hasta el lugar solicitado, y de regreso a las instalaciones de LA CONTRATISTA.

CLAUSULA TERCERA. Responsabilidad y valor de los archivos recibidos: LA CONTRATISTA, responderá a EL CONTRATANTE, por cada caja de archivo que le haya sido confiada para su almacenamiento, mas no por su contenido. **PARÁGRAFO:** en ningún caso LA CONTRATISTA, responderá por el costo de reposición de los documentos, ni por multas, indemnizaciones, o cualquier otra pena o sanción que le sea impuesta a EL CONTRATANTE, cuando por cualquiera de las causas señaladas en esta cláusula, no pudiese acreditar que los archivos entregados en depósito por EL CONTRATANTE.

CLAUSULA CUARTA. Firmas Autorizadas: EL CONTRATANTE remitirá a LA CONTRATISTA un listado de firmas que estén autorizadas para retirar parcial totalmente el archivo de las bodegas de LA CONTRATISTA, así como el acceso a las mismas; con el fin de consultar el archivo, de acuerdo con el formato que suministrará para el efecto. Así mismo, EL CONTRATANTE se compromete a informar cualquier variación sobre las firmas autorizadas, ya que, si esto no se hiciera, LA CONTRATISTA, no tendrá responsabilidad alguna por los daños directos o indirectos que pueda sufrir EL CONTRATANTE, por su omisión.

CLAUSULA QUINTA. Retiros Parciales definitivos: para los casos de retiros parciales definitivos del archivo solo se presentarán cuando venza el término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación, tal como lo señala el Art. 134 del decreto 2649 de 1993.

CLAUSULA SEXTA. Duración del contrato: las partes acuerdan que la duración del contrato estará determinada por el Art. 134 del decreto 2649 de 1993 en el cual se expresa que el tiempo de la guarda de libros es por cinco (5) años, contados a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación.

CLAUSULA SÉPTIMA. Valor y forma de pago: El valor de los servicios contemplados en el presente contrato es de Cinco Millones Setecientos Mil Pesos ML (\$5.700.000.00) más IVA por los cinco (5) años de duración del servicio, para un **valor total de Seis Millones Setecientos Ochenta Y Tres Mil Pesos ML (\$ 6.783.00.00)**. Todos los servicios pactados en el presente contrato serán facturados por LA CONTRATISTA, por una sola vez debido a que la sociedad está adelantando un proceso liquidatorio y se cancelará como gasto de administración, y su ejecución procederá una vez se apruebe la rendición final de cuentas finales.

CLAUSULA OCTAVA. Cesión: las partes no podrán ceder el presente contrato a ningún título sin previa y escrita autorización de la otra parte.

CLAUSULA NOVENA. Título ejecutivo: en virtud de que el presente contrato contiene obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de las partes, éste prestará mérito ejecutivo para hacerlas valer judicialmente.

CLAUSULA DECIMA. Gastos de legalización: los gastos de legalización del presente contrato están a cargo de las partes contratantes, en cantidades iguales.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. Inventario físico recibido: El CONTRATISTA recibió del CONTRATANTE los archivos según acta de recibo de archivo e inventario anexo a este contrato. El cual debe estar debidamente firmado por ambas partes.

Para constancia se firma dos (2) ejemplares, el día nueve (9) de marzo del 2026.



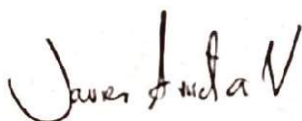
ÁREA CERÁMICA IMPORTACIONES S.A.S.

NIT./ 901.437.936-3

REPRESENTANTE LEGAL

JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA

No. 73.543.946



SERVIARP S.A.S

NIT. 900.598.005-8.

REPRESENTANTE LEGAL

JAVIER ARRIETA UNFRIED

No. 1.140.850.517